



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 10 de octubre de 2017

OFICIO N° 264 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que autoriza la aprobación de dietas para los /las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

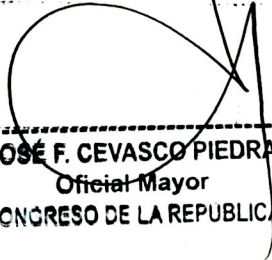

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MÉRCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1990 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de RESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE DIETAS PARA LOS/LAS VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto autorizar la aprobación de dietas para los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad viabilizar uno de los aspectos relacionados a la implementación del Tribunal de Fiscalización Laboral, en el marco del fortalecimiento del Sistema Inspectivo del Trabajo, cuya función es la de brindar mayor predictibilidad a las actuaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, mediante la emisión de precedentes de observancia obligatoria en materia inspectiva.

Artículo 3.- Autorización de la aprobación de dietas para los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Autorízase la aprobación de dietas para los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 4.- Financiamiento de las dietas para los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Lo dispuesto en el artículo anterior se financia con cargo a los recursos del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



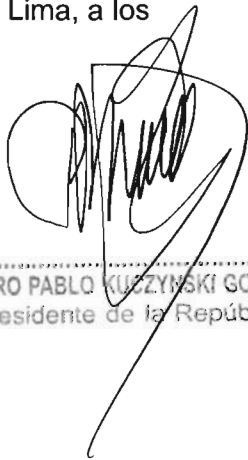
Artículo 5.- Número máximo de dietas para los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

El número máximo de dietas que podrán percibir cada uno de los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, será de (04) cuatro dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

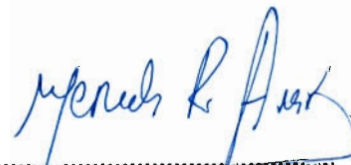
Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los



PEBRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE DIETAS PARA LOS/LAS VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

1. JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – **SUNAFIL**, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

La **SUNAFIL** desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Ley N° 29981 establece en su artículo 15 que el Tribunal de Fiscalización Laboral es un órgano resolutorio con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia; constituye última instancia administrativa en los casos que son sometidos a su conocimiento, mediante la interposición del recurso de revisión; y, emite resoluciones que constituyen precedentes de observancia obligatoria que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

Asimismo, según la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas contenidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, el Tribunal de Fiscalización Laboral es un órgano resolutorio.

En ese marco legal, en el artículo 16 del ROF se desarrollan aspectos relacionados a la conformación del Tribunal de Fiscalización Laboral, el cual está integrado por tres (3) vocales designados mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes son elegidos mediante concurso público.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-TR se aprueba el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral que, entre otros aspectos, dispone que los vocales que conforman este colegiado administrativo perciben dietas por cada sesión que realicen, con los límites establecidos en las normas sobre la materia. A la fecha, el Tribunal de Fiscalización Laboral no ha iniciado sus funciones.

Para los fines del análisis del pago de dietas a los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral corresponde revisar las normas presupuestales. Así, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.



Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, no autoriza el pago de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral. Por el contrario, el artículo 6¹ de la referida norma establece que queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

A modo de ejemplo, cabe mencionar que la aprobación del pago de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la SUNAFIL se señaló expresamente en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo cual, permitió que posteriormente se emitiera el Decreto Supremo N° 377-2016-EF que aprobó el monto de dieta para los miembros del Consejo Directivo de la SUNAFIL.

En tal sentido, a efectos de viabilizar el pago de dietas a los miembros del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL, es necesaria la emisión de una norma con rango de ley, teniendo en cuenta lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 3² de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017.

Siendo esto así, para la conformación del Tribunal de Fiscalización Laboral se requiere, asimismo, el financiamiento para el pago de dietas de tres (3) vocales, por el monto de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1 500.00), por cada miembro y por cada sesión, hasta por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, tomando como referencia la percepción de otros tribunales afines a la SUNAFIL.

De otro lado, teniendo en cuenta el inicio previsto para el funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Laboral para el mes de setiembre del presente año, se debe considerar a diciembre (4 meses) el pago de dietas; lo que hace un total de SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 72,000.00); de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 01
COSTO POR PAGO DE DIETAS DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
PLIEGO 121: SUPERINTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL
(En Soles)

Cargo	Cantidad	Fecha de Inicio/final	Monto de Dieta	Sesiones	Monto Dieta Mensual	Monto Total
Vocal	3	SET-DIC	1,500.00	4 al mes	18,000.00	72,000.00
TOTAL						72,000.00

Elaboración: SUNAFIL

¹ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Artículo 6.- Ingresos de personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

² Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017

Artículo 3.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

(...)

c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

(...)



El presupuesto institucional modificado del Pliego 121: SUNAFIL considera la incorporación de saldo de balance del año 2016, que fue incorporado en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados en el Presupuesto Institucional 2017; según detalle:

Cuadro N° 02
INCORPORACIÓN DE SALDOS DE BALANCE Y CONTINUIDAD DE INVERSIONES 2016 AL PRESUPUESTO 2017
PLIEGO 121: SUNAFIL
(En Soles)

Fuente de Financiamiento	Categoría Presupuestal	Genérica de Gasto	Presupuesto Inicial de Apertura 2017 (PIA) (a)	Saldo de Balance RS 014-2017-SUNAFIL (b)	Saldo de Balance RS 101-2017-SUNAFIL (c)	Continuidad de Inversiones RS 020-2017-SUNAFIL (d)	Modificaciones Internas (e)	Presupuesto Institucional Modificado 2017 (PIM) (f)=(a+b+c+d+e)
RECURSOS ORDINARIOS	ACCIONES CENTRALES	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES	2,724,369.00				207,103.00	2,931,472.00
		2.3 BIENES Y SERVICIOS	12,432,963.00			155,836.00	-	10,892,740.00
		2.6 ADQUISICIÓN ACTIVOS NO FINANCIEROS					40,057.00	40,057.00
	FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES	47,875,631.00				-	47,875,631.00
		2.3 BIENES Y SERVICIOS	19,047,037.00				1,383,586.00	20,430,623.00
		2.5 OTROS GASTOS					975.00	975.00
		2.6 ADQUISICIÓN ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,300,000.00				64,338.00	1,364,338.00
	SUB TOTAL RECURSOS ORDINARIOS			83,380,000.00	-	-	155,836.00	-
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	ACCIONES CENTRALES	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES	-	881,000.00			-	881,000.00
		2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,777,092.00	4,061,742.00	69,143.00		742,700.00	5,165,277.00
		2.6 ADQUISICIÓN ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	75,288.00			-	75,288.00
	FORT. DE LAS COND. LABORALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,222,908.00				144,470.00	1,367,378.00
		2.5 OTROS GASTOS					598,230.00	598,230.00
SUB TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			3,000,000.00	5,018,030.00	69,143.00	-	-	8,087,173.00

Fuente: SUNAFIL

91,623,009.00

Para efectuar el pago de dietas a los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se cuenta con el debido crédito presupuestario en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego 121: SUNAFIL; según detalle:

Cuadro N° 03
DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA PAGO DE DIETAS
PLIEGO 121: SUPERINTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
(En Soles)

FUENTE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2017				
	PIM (a)	Devengado al 31.05.2017 (b)	Proyección de Gasto Jun - Dic 2017 (c)	Total Gasto al 31.12.2017 (d) = (b + c)	Saldo Presupuestal (e)=(a - d)
2. RECURSOS DIRECT. RECAUDADOS					
ACCIONES CENTRALES					
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES	881,000.00	0.00	756,000.00	756,000.00	125,000.00

Fuente: SUNAFIL



6

El pago de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral del Pliego 121: SUNAFIL se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal: Acciones Centrales, Personal y Obligaciones, por el monto SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 72,000.00), contándose para tal efecto con la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para efectuar dichos pagos.

La aprobación y aplicación de la propuesta de norma no tiene impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, toda vez que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

2. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El importe total de la propuesta de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 72,000.00) y cuenta con el financiamiento y crédito presupuestario en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL, y están destinados a beneficiar el sistema inspectivo laboral teniendo en cuenta que el Tribunal es un órgano colegiado que resuelve, con carácter excepcional y con competencia, a nivel nacional.

Considerando que la interacción del Tribunal de Fiscalización Laboral contribuirá a dotar de predictibilidad al Sistema de Inspección del Trabajo, la Ley de Creación de la SUNAFIL y su ROF institucional, establecen que dicho órgano colegiado emite resoluciones en calidad de precedentes de observancia obligatoria.

Se proyecta que, aproximadamente, 454 resoluciones de segunda instancia sobre multas impuestas correspondiente al año fiscal 2016 podrían ser impugnadas ante el Tribunal de Fiscalización Laboral.³

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de Ley no modifica, deroga, o suspende norma alguna, siendo que, por el contrario, con su emisión se estaría financiando la implementación del Tribunal de Fiscalización Laboral cuya creación se formaliza en la Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

La dación de la propuesta de Ley sobre autorización de la aprobación de dietas para los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), no tiene impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, puesto que no demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

7

³ Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva – INII de SUNAFIL.

